

EL CONSTITUCIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION, ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—En esta capital, un mes, 7 rs.—Trimestre, 20.—Fuera trimestre, 23.—Teniendo que girar contra los suscritores, 25.—Extranjero 40.—Anuncios 25 cént. de real línea del tipo nueve á los suscritores y 50 á los que no lo sean.—En la primera plana 75 céntimos de real por línea á los suscritores y á los no suscritores un real línea.—En la seccion local y en gaceticillas 75 cént. línea á los suscritores, y un real á los no suscritores.
ESQUEMAS DE DENUNCION.—En la primera plana y á dos columnas, 100 rs.; á una columna, 50 rs. En la seccion local y á dos columnas, 80 rs.; á una columna, 40.

DIARIO LIBERAL DE ALICANTE.

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Las suscripciones empiezan en dias 1 y 46 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscripcion y anuncio es adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas á favor del administrador de EL CONSTITUCIONAL en carta certificada.
Se admiten remitidos y comunicados á precios convencionales No se devuelve ningun original.
La redaccion y administracion de EL CONSTITUCIONAL se hallan establecidas en la calle de la Princesa, 2, entresuelo.
Representante en Madrid para anuncios y comunicados, don Antonio Escamez, Preciados, 35.

Año XIV.—(SEGUNDA ÉPOCA.)

JUEVES 23 DE SETIEMBRE DE 1880.

Número 3.727.

SECCION DE RECLAMOS.

Vinos del país, clase superior para embarque.
Darán razon en la redaccion de este periódico.

La Perla Alicantina.—¡Interesante á los empleados, militares, viajeros y público en general!

En este acreditado establecimiento, sito en la calle de San Fernando, número 14 se sirven almuerzos, comidas y cenas, á precios reducidos, y se admiten abonos desde 6 reales diarios en adelante, en esta forma:

Abono de 6 reales.—Almuerzo, compuesto de un entrante y otro plato de carne, con pan y postres, y comida de sopa, cocido, pan y postres.

Abono de 8 reales.—Como el anterior aumentando un plato de carne en la comida.

Abono de 10 reales.—Como el anterior, con tres platos en el almuerzo.

Sopa, cocido, pan y postres, 3 rs.

El vino por separado ó por ajuste.

Tambien se sirven cubiertos de todos precios, tanto en el establecimiento, como á domicilio.

Jamón en dulce, pichones rellenos, carnes asadas de varias clases y cuanto se encargue ó dese.

Ramilletes.—Pasteles, tortadas, mantecados y toda clase de repostería, bien trabajada y barata. Tres pasteles, un real; cinco magdalenas, un real; cinco mantecados, un real, cinco bizcochos cubiertos, un real.

Tocino de cielo, merengues, azucarillos, yemas, flanes, etc.

En el ramo de vinos se expenden de Jerez y Bardeos, desde los mas baratos á los mas superiores.

Esta casa que goza hoy de la mas envidiable reputacion, debe sin duda alguna el favor que el público la dispensa, á el esmero de sus servicios y á la baratura *Non-plus ultra* de sus precios.

San Fernando, 14. La Perla Alicantina.

El Demócrata.—Este periódico que se publica en Madrid y en cuya redaccion figuran verdaderas ilustraciones políticas y literarias, ha introducido grandes mejoras en su redaccion y en su parte material, lo cual le dá verdadero interés.

El encargado en esta capital de su suscripcion es D. Antonio Reus, que como es sabido, tiene su establecimiento en la calle de Jorge Juan, números 11 y 13.

Traslacion.—El almacen de ha-

rinas de la calle de San Nicolás número 10, se ha trasladado al número 14 de la misma calle: en dicho establecimiento se expenden harinas superiores, y salvados de todas clases. Las recomendamos al público por su bondad y baratura.

Ocasion.—Se vende sobre-barata una baranda de escalera para casa de dos pisos, completa en pasamanos, hierro y solera.

Informarán Mendez-Ñóñez, 37.

Porque son las píldoras de Bristol tan populares?—Porque alivian el vientre, entonan el estómago, arreglan el hígado, promueven el vigor general del sistema, sin producir dolor. Porque su accion no vá seguida de aumento de constipacion ni de necesidad de emplear mayores dosis. Porque son un catártico seguro para los débiles, así como bastante activo para suavizar los conductos constipados de los fuertes. Porque abren el apetito y reaniman las energías mentales. Porque nunca producen tenesmo, sino que por el contrario obran como un bálsamo salutar sobre las membranas irritadas del estómago y de los intestinos. Porque ningun ingrediente mineral contamina las puras sustancias vegetales, antibiliosas y aperitivas de que están compuestas. Porque obran en armonía con la naturaleza y sin violencia. En todos los casos que la enfermedad proviene de impureza de la sangre ó humores, la *Zarzaparrilla de Bristol* debe ser tomada con las Píldoras.—412

De venta en las principales farmacias y droguerías.

Agentes generales en España y depósito para la venta al por mayor, señores D. Vicente Ferrer y compañía, en Barcelona.

UNA LEY JUSTA.

Muy triste es recordar la espantosa catástrofe que ha conternado los ánimos, habiendo dejado en el mayor desamparo á infinidad de familias que lloran todavía y llorarán por mucho tiempo la pérdida de un padre, de un hijo, de un hermano ó de un esposo, que víctimas de su deber han perecido en el Ebro al sumergirse el puente volante militar en que se disponian á cruzar aquel rio el 1.º del actual, á las cuatro y media de la tarde.

Un centenar de bravos oficiales y soldados del Regimiento de Valencia, que con otros compañeros que tuvieron la fortuna de salvarse, eran conducidos por su jefe más caracterizado á desempeñar un acto del servicio, acto que tal vez éste último no debió realizar, pero

que aquéllos, en aras de la ciega obediencia impuesta por la Ordenanza, se hallaban obligados á cumplir; pagaron con su preciosa vida la falta de prevision que ha podido ser origen de tan funesto suceso.

Y ya que sea preciso resignarse á sufrir el peso abrumador de tanta desventura, ¿serán acaso bastantes los recursos que se obtengan de una ó más suscripciones, por numerosas y abundantes que parezcan, para aliviar la suerte que aguarda en el porvenir á las infortunadas familias que acaban de experimentar la irreparable pérdida de aquellos seres queridos?

Es indudable que en esta tierra clásica de la hidalguía y de la caridad, ésta extiende su mano á todas partes; y al más ligero anuncio de una calamidad ó de un conflicto, sea cual fuere la causa de que dimanen, no hay español que deje de ofrecerse óbolo al indigente ó al menesteroso, rivalizando á porfía en la práctica de esa virtud sublime; pero todos los esfuerzos de tantos corazones generosos no pueden evitar que en un tiempo más ó ménos remoto, lleguen á faltar los medios de subsistencia que por el momento sea fácil reunir para atender al socorro de los infelices huérfanos ó de la inconsolable viuda cuya dolorosa situacion veudrá despues á hacer más difícil y amarga la idea aterrador de nuevas penas, que han de afligir su alma, cuando cansada de sufrir y agotados por completo los pecuniarios auxilios que hayan podido recibir, nadie se acuerde ya de su desgracia, y tengan que devorar en ignorado retiro las amarguras que siempre trae consigo la miseria.

Para evitar este mal, á veces más terrible que la muerte, nos atrevemos á esperar del Gobierno, y muy particularmente del señor marqués de Puente-Fiel, que tan luego como se abran las Cortes, someta á su aprobacion el oportuno proyecto de ley, por el cual se consideren como muertos en campaña á cuantos jefes, oficiales ó individuos de la clase de tropa se ahogaron en el rio Ebro al sumergirse el puente volante militar en la tarde del 1.º del actual, para todos los efectos de concesion de pensiones á sus viudas, madres ó hijos huérfanos, con todos los honores y prerogativas que establece la Ordenanza y aclaraciones posteriores en casos semejantes.

Al exponer esta idea, no dudamos que será eficazmente apoyada por nuestros compañeros en la prensa, por todos los señores senadores y diputados y por el señor ministro de la Guerra, pues nada hallamos mas justo que si en servicio de la patria se han sacrificado

tantas víctimas, por más que no haya sido en los campos de batalla, la patria reconozca que lamenta la pérdida de aquel centenar de hijos y rinda á su memoria un pequeño tributo de amor y agradecimiento, señalando por medio de una ley que ha de merecer universal aplauso, la escasa remuneracion que puede dispensar á sus atribuladas familias, para en cierto modo hacerlas más llevadera la pérdida irreparable de aquel que fué en este mundo para cada uno de ellos, tanto como su propia existencia, y á quien la patria, aunque involuntariamente, obligó á sucumbir de una manera funesta.

FERRO-CARRIL ELÉCTRICO.

(CONTINUACION.)

Todos estos inconvenientes tratan de de salvarse, porque las máquinas eléctricas no han de despedir ninguna clase de emanacion ni humedad; y además traerán una economía muy considerable en los gastos de su explotacion.

La electricidad que ha de suministrar la fuerza motriz se engendrará en las máquinas fijas y desde allá se trasmittirá por medio de un alambre de cobre de dos centímetros de espesor á la locomotora. Su construccion se parece mucho al aparato que se usa para el alumbrado eléctrico; y la potencia, tan misteriosamente producida, es comunicada á las ruedas por medio de correas de cuero. Esta potencia se desarrolla á la voluntad del maquinista que, con ayuda de un poderoso freno en combinacion con aquella, eufrena la marcha con poco esfuerzo.

En Nueva-York no se establecerán más que seis estaciones eléctricas para el uso de los cuatro ferro-carriles que se destinan al tráfico de la ciudad. La elevacion de la vía ahorra mucho gasto y hace posible la eleccion de la localidad en que puede surtir de agua económicamente. Cada una de las seis estaciones suministrará su parte de fuerza motriz proporcional á las necesidades del tráfico, y su instalacion es sumamente económica. En efecto, un carbon de clase más inferior satisfará perfectamente las necesidades, y se consumirá una cantidad relativamente inferior; se ahorrarán el maquinista y los fogoneros, porque un solo hombre sin otros conocimientos que los que suele adquirir un obrero cualquiera, bastará para dirigir la máquina.

Un cálculo muy sencillo pondrá en evidencia la economía que ha de reportar el nuevo sistema que nos ocupa, en el caso de obtener buen éxito en los próximos ensayos. Para ello tomaremos

como tipo el ferro-carril aéreo de Nueva-York que tiene en movimiento diario 160 locomotoras de á 30 caballos de potencia cada una. Admitiendo por consumo 10 libras (4'5 kilogramos de carbon por cada caballo de fuerza, necesitán un total de 35.000 duros mensuales, solamente para carbon al precio de 4'25 duros por tonelada. Los haberes mensuales que se pagan á los maquinistas se computan en 25.000 duros y los salarios á los fogoneros 15.000 duros. De consiguiente, el gasto mensual que traen aquellas locomotoras en movimiento asciende á 75.000 duros, en números redondos.

Ahora bien; las seis máquinas fijas del sistema eléctrico, únicamente consumirán 100 toneladas de carbon cada día, ó sean 3.000 por mes, que costarán 12.000 duros; y aún se reducirán más estos gastos teniendo en cuenta que podrá usarse carbon de calidad muy inferior. Los salarios de los maquinistas y fogoneros de las seis estaciones importarán 3.000 duros; y el mantenimiento de las máquinas eléctricas se computa en 15.000 duros por mes. Estos datos arrojan un total de 30.000 duros, muy distante de los 75.000 duros que se gastan con el actual sistema, como hemos demostrado más arriba. Se obtiene, pues, una economía que asciende á la suma de 44.400 duros por mes, ó sean cerca de medio millon de duros cada año.

Cada máquina eléctrica viene á costar unos 3.000 duros, ó sea un tercio de lo que hasta ahora se ha gastado para cada locomotora de vapor. El peso de esta es doble del que arroja aquella. Y no son solo estas las ventajas, sino que el ruido se disminuye considerablemente: el gasto y conservacion de la vía es mas reducido; no esparce humo ni cenizas, ni nada que pueda molestar al pasajero.

Carece absolutamente de todo riesgo de incendio, y sus frenos funcionan con notable precision, por manera, que está garantizada la seguridad contra cualquier siniestro, la potencia queda regularizada en las estaciones; y por último el precio del pasaje puede ser muy reducido.

Todos estos antecedentes y muchos más que fácilmente podrán adquirirse, han de llamar necesariamente atencion de compañías de ferros-carriles, y las numerosas ventajas que merecen tenerse en consideracion para aprovechar este verdadero adelanto en el caso de que el ensayo que va á practicarse en breve confirme el favorable éxito que se espera, pues que constituye un verdadero progreso.

FOLLETTIN DE «EL CONSTITUCIONAL.» 25

CAPÍTULO IX.

De la penalidad.

Artículo 52.

Los propietarios que declaren al frente de sus obras haber hecho el depósito legal, y no lo realicen dentro del plazo fijado, incurrirán en la penalidad establecida en el art. 552 y correlativos del Código penal.

Artículo 53.

Para poder exigir la responsabilidad á que se refiere el art. 45 de la Ley, todos los comerciantes y expendedores de libros nuevos deberán llevar un registro, donde se haga constar el editor ó impresor de las obras que pongan á la venta; y el que omitiese esta formalidad será responsable con arreglo á las leyes.

CAPÍTULO X.

Del tránsito del antiguo al nuevo sistema.

Artículo 54

Las obras que á la publicacion de este Regla-

24 PROPIEDAD LITERARIA.

Artículo 48.

Cuando los parientes más cercanos del heredero estén aveciados en un pueblo que diste más de seis leguas del domicilio de aquel, los convocará el Alcalde; pero no les podrá compeler contra su voluntad á la aceptacion del cargo de Vocal del Consejo de familia.

Artículo 49.

Si no hubiese suficiente número de parientes, ó estos no se prestasen á aceptar este cargo, se completará el Consejo con vecinos honrados, que elegirá el Alcalde entre los que hayan sido amigos de los padres del heredero.

Artículo 50

La reunion del Consejo de familia se celebrará en la Casa Consistorial, y para deliberar y acordar bastará la mayoría de los concurrentes.

Artículo 51

El Alcalde presidirá siempre el Consejo de familia: tendrá en el voto consultivo, y en caso de empate decisivo, y podrá delegar sus facultades en uno de los Tenientes de Alcalde.

FOLLETTIN DE «EL CONSTITUCIONAL.» 21

Ministerio de Fomento, á propuesta de la Direccion general de Instruccion pública.

Artículo 40

El Registro general de propiedad intelectual y los de provincias estarán abiertos todos los dias en que lo están las oficinas del Ministerio de Fomento dedicándose tres horas al servicio del público, anunciándolo por medio de los periódicos oficiales y de carteles fijados en los tablonos de edictos del Registro.

CAPÍTULO VI.

De los efectos legales.

Artículo 41

El heredero necesario, que con arreglo al artículo 6.º de la Ley tiene derecho á adquirir las obras que su cansante enajenó, terminados 25 años despues de la muerte del autor, podrá pedir y le será otorgada la inscripcion de su derecho en el Registro de la Propiedad intelectual, previa presentacion de los documentos que acrediten su carácter.

Alicante 23 de Setiembre de 1880.

EL CÍRCULO VICIOSO.

No se sulfure nuestro estimado colega *El Graduador*; no saque las cuestiones de quicio; no eche mano de palabras fuertes, pues de ordinario ese es el recurso de los que no tienen razon.

Nosotros no hemos faltado jamás á la verdad ni hemos calumniado á nadie, y si el periódico posibilista no estuviese sobreescitado no llamaría falsedad y calumnia á la calificacion de oficiales que dimos á las candidaturas que figuraron los señores Santonja, Maisonnave y Viudes; y Santonja, Viudes y Bas; pues nuestro colega sabe bien que, á consecuencia de cierta disidencia que surgió entre el señor Alcalá Galiano y algunos conservadores de Alicante, el primero significó á los altos centros oficiales, la necesidad de votar en union con los posibilistas para asegurar el triunfo de algunos de los candidatos recomendados por el Gobierno.

Por consiguiente, al calificar de oficiales las candidaturas en cuestion, ni hemos tenido el propósito de calumniar á nadie, ni de injuria puede calificarse una indicacion que á nadie ofende, pues nadie puede ofenderse de que se le llame candidato oficial, cuando en la candidatura en que se le coloca figuran personas tan dignas como los Sres. Santonja y Viudes.

En cuanto á lo de que ciertas afirmaciones implican perversidad, encono y mala fé, nos permitirá *El Graduador* que no nos demos por aludidos, pues ni perversidad ni encono ni mala fé, inspiran nuestras palabras, cuando repetimos lo que han dicho casi todos los colegas de esta capital, respecto á que los posibilistas no hubieran alcanzado los triunfos electorales de que se vanaglorian, sin el apoyo de los amigos del Sr. Santonja y de otras entidades que pertenecen á diferentes partidos; y la prueba de ello es que si el Sr. Maisonnave obtuvo en Alicante 311 sufragios en que figuraba su nombre solo, en Elda le votaron 120 electores y 87 en Petrel, poblaciones en que sus amigos no habian podido intervenir las mesas; lo cual prueba que sin la ayuda de otros partidos no hubieran los posibilistas podido ofrecer á su candidato los 1310 votos que alcanzó.

Pierde, pues, el tiempo *El Graduador*, al detallar y clasificar los votos que obtuvieron su candidato y el nuestro en distintas localidades; pues si en unas, por circunstancias especiales, votaron al señor Abascal algunos electores no constitucionales, en otras y muy especialmente en Elda y en Petrel dieron el triunfo al Sr. Maisonnave, como lo saben todos, los electores no posibilistas, como ha sucedido recientemente en Monóvar con el señor Marti.

Y basta de demostraciones, pues como hemos dicho repetidas veces, nos fatiga girar en el círculo vicioso á que nos conduce nuestro colega *El Graduador*, con su ridicula pretension de querer demostrar que sus amigos pueden vencer solos en los comicios contra todos los demás partidos.

Mal hace nuestro colega en sacar á plaza las cualidades y las circunstancias que concurren en los Sres. Abascal y Maisonnave, con el propósito de deprimir á alguno de ellos.

El Sr. Abascal es conocido en toda España, desde mucho antes de 1864, y por eso precisamente ha sido elegido varias veces diputado y senador por la provincia de Alicante, y por el partido constitucional, que tiene en él depositada su más ilimitada confianza.

Tambien ha hecho mal nuestro colega en preguntarnos si nos consta que el Sr. Maisonnave pidió á la Comision de actas, de la que era presidente el Sr. Ruiz Capdepon, que formulara voto particular y que no hubo uno solo de sus individuos que le aceptara; pues á esa pregunta podemos contestarle con esta otra:

¿No le consta á nuestro colega, que el Sr. Castelar se avistó con el jefe de nuestro partido y con el señor Abascal, los cuales en vista de sus indicaciones, y de la conveniencia de no poner dificultades á los candidatos de oposicion, convinieron en no ocuparse del acta del Sr. Maisonnave, á pesar de que ya tenian en su poder una informacion *ad perpetuam*, para combatirla?

No se empeñe nuestro colega en demorar en un terreno en que jamás llevará la mejor parte, pues contra la evidencia no hay subterfugios posibles.

Y permítanos que no le sigamos en todas las indicaciones que hace

en su artículo de ayer, pues nos hemos estendido ya demasiado y se haria interminable este escrito si hubiésemos de consignar que el alcalde de Hondon de las Nieves, hechura del Sr. Santonja, fué el que dió los votos de aquel colegio al Sr. Maisonnave; que en Aspe no hubiera tenido mas de 60 votos si electores monárquicos no le hubieran dado sus sufragios, etcétera, etcétera.

Para terminar: no negamos á nuestro colega que su conducta ha sido consecuente y seria y sobre todo clara.

Los posibilistas han obrado siempre de la misma manera en cuestiones electorales; su seriedad nadie la disputa y la claridad de sus actos es notoria, puesto que nadie ignora por qué han vencido en las dos últimas contiendas electorales.

Nosotros nos mantenemos en la actitud que hemos adoptado en la cuestion que debatimos, dispuestos siempre á rebatir con dignidad y con calma, los razonamientos que aduzca nuestro colega en defensa de su tesis, y á devolverle, sin necesidad de describirlas, las frases más y ménos duras que tenga por conveniente estampar en sus columnas; pero lo repetimos, nos duele por nosotros y por nuestros lectores, girar en el círculo vicioso á que con imprudente tenacidad nos conduce nuestro colega.

Haciendo nuestras en todas sus partes, sus acertadas y equitativas indicaciones, reproducimos en la primera plana de este número, y recomendamos su lectura á nuestros abonados, un artículo que bajo el epigrafe *Una ley justa*, ha publicado nuestro ilustrado colega *El Economista*, referente á la espantosa catástrofe ocurrida en Logroño á consecuencia del hundimiento del ponton flotante, catástrofe que ha fijado por espacio de muchos dias la atencion general.

Acompañado de un atento B. L. M. del señor Director general de Aduanas, hemos tenido el gusto de recibir, un tomo de la *Estadística general de Comercio de Cabotaje, entre los puertos de la Península é Islas Baleares, en 1877*, formada por la *Direccion general* de Aduanas.

Damos las mas espresivas gracias al Sr. Vazquez por su fina atencion, y por el libro que ha tenido á bien remitirnos, el cual, como lo indica su título, contiene curiosísimos datos de gran interés para el comercio.

Tambien con su correspondiente B. L. M., nos ha remitido el señor vocal secretario de la comision especial Arancelaria, por encargo del presidente de dicha comision, un ejemplar del tomo primero de la *Informacion sobre las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de Bandera, y sobre las valoraciones y clasificaciones de los tejidos de lana*, formada con arreglo á los artículos 20 y 29 de la ley de Presupuestos del año 1879 por la Comision Especial Arancelaria creada por Real decreto de 8 de Setiembre de 1878.

Igualmente agradecemos al señor Ezeiza la remision de una obra de tanta importancia y que debe ser conocida por cuantos se dedican al comercio, por la riqueza de datos que contiene y por la utilidad que esos datos pueden reportar.

Varias son las quejas que llegan á nuestros oidos, de muchos maestros de primera enseñanza á quienes en los pueblos en que ejercen su profesion se les tiene en completo olvido respecto al pago de sus haberes.

Corroborando nuestras noticias, hé aquí lo que en su número del lunes 20 del actual escribe nuestro estimado colega *La Revista de Instruccion Primaria*:

«En prueba de lo que digimos recientemente á propósito del retraso con que algunos pueblos empiezan á dejar las obligaciones corrientes de primera enseñanza, vamos á trasmitir una relacion de los débitos, que sin contar los atrasos, resultan á los pueblos siguientes:

- Agost debe á los maestros, seis meses.
- Aguas, nueve meses.
- Alfaz, nueve meses.
- Alicante, seis meses.
- Alqueria de Aznar, nueve meses.
- Aspe, seis meses.
- Bonferri, seis meses.
- Benardá, nueve meses.
- Benichembla, seis meses.
- Benitachell, nueve meses.
- Bolulla, seis meses.
- Castell de Castells, doce meses.
- Crevillente, nueve meses.
- Kiche, seis meses.
- Finestrat, doce meses.
- Gata, seis meses.
- Granja de Roc mora, quince meses.
- Guadalest, nueve meses.
- Mirafior, seis meses.
- Murla, nueve meses.
- Novelda, seis meses.
- Parcent, nueve meses.
- Pedreguer, seis meses.
- Planes, seis meses.
- Polop, nueve meses.
- Rafol de Almoria, seis meses.
- Redovan, seis meses.
- Sagra, seis meses.
- Sanet, seis meses.
- San Felipe Neri, quince meses.
- San Juan, doce meses.
- Setla, nueve meses.
- Tibi, nueve meses.
- Tollos, seis meses.
- Vall de Alcalá, seis meses.
- Vall de Ebo, seis meses.
- El resto de los pueblos de la provin-

cia, con algunas ligeras excepciones, debe á los maestros el trimestre que termina en fin del corriente mes.

Repetimos que los débitos que dejamos anotados, se refieren á los haberes corrientes, pues por atrasos de años anteriores, los descubiertos ascienden á sumas considerables.

Ahora juzguen las personas imparciales si con tal sistema es posible que la instruccion primaria pueda vivir, llenando cumplidamente sus fines.»

«Segun tenemos entendido, añade nuestro colega en otro lugar del propio número, por la Junta provincial de Instruccion pública se ha dirigido al señor Gobernador la anterior relacion de débitos de primera enseñanza reclamada, segun parece por aquella digna autoridad, con objeto de adoptar medidas enérgicas contra los ayuntamientos morosos.

Así lo esperamos del reconocido celo que en pró de la instruccion pública ha mostrado siempre el Sr. Santamaría.»

Segun *La Correspondencia*, dice nuestro colega *El Eco de Madrid*, no habrá crisis ni total ni parcial, y el Gobierno se presentará á las Cortes tal como se halla constituido.

Más vale así; si el Sr. Cánovas habia de continuar desgobernando al país detrás de la cortina, es preferible que siga al frente del Gabinete, porque así podemos verle la cara.

Nota. No es precisamente por verle la cara, aunque estamos hechos á impresiones desagradables, por lo que deseamos que continúe el Sr. Cánovas; sino porque es irremplazable, como lo fué Gonzalez Bravo.

En Madrid se continua hablando del funcionario público que ha desaparecido del ministerio de la Gobernacion llevándose algunos fondos que tenia bajo su custodia, y que pertenecian á los existentes en la Direccion de penales para la construccion de la cárcel-modelo.

En nuestro número de ayer hicimos mencion del hecho, no dando mas detalles por ser asunto de sobra delicado. Ya que otros colegas de la noche son mas explícitos, vamos á dar cuenta de lo ocurrido.

El Sr. A..., empleado que fué del ministerio de Hacienda, pasó hace algun tiempo á prestar sus servicios á la Direccion de Establecimientos penales. Siendo director el Sr. Santa Cruz fué nombrado depositario de los fondos de la cárcel-modelo y confirmado como tal por la junta de las obras.

Hace cinco dias, el Sr. Bosch llamó á su despacho al empleado en cuestion y le dió orden para que sacase del Banco 20.000 duros, que habia necesidad de entregar al Sr. Zaldo, contratista de las obras.

Al dia siguiente se presentó el señor A... en el despacho del Sr. Bosch con un talon de 10.000 duros, diciendo á su jefe que por el momento ya tenia bastante el contratista. Su jefe insistió en que debía dársele toda la cantidad que se habia ofrecido al Sr. Zaldo, y se convino en que á las dos horas, que debia llegar éste, se le entregarían los 20.000 duros. Llegado al despacho del director el Sr. Zaldo, fué llamado el empleado, y contestaron que no estaba en su despacho; fueron á buscarle á su casa, por la cual, segun dijeron, hacia dos dias que no parecia.

Artículo 42

Todas las obras que hubiesen comenzado á publicarse el 12 de Enero de 1879, podrán disfrutar los beneficios de la Propiedad intelectual, siempre que sus autores ó propietarios llenen los requisitos establecidos en la Ley y Reglamento.

Artículo 43.

Las obras que el dia 12 de Enero de 1879 no habian entrado en el dominio público, con arreglo á sus prescripciones, podrán tambien ser inscritas por el tiempo que les reste para completar los nuevos plazos y beneficios que la ley ha concedido, siempre que se haga inscripcion legalmente, y se compruebe por medio de documentos fehacientes el tiempo trascurrido para poder fijar el que resta aun, con arreglo á las disposiciones de la Ley.

Artículo 44.

Igual justificacion deberán producir los que se hallan en el caso del núm. 3.º del art. 52 de la Ley si desean recobrar como autores, traductores ó herederos las obras que habian entrado en el dominio público. Exhibiéndola en el Registro, se les anotará su derecho por el tiempo que aun reste, computado el trascurrido desde la muerte del autor

hasta el que concede la nueva Ley; pero cumpliendo todas las formalidades ordenadas para la inscripcion.

Artículo 45

Se entenderá que renuncian su derecho los autores ó sus derecho-habientes que, habiendo de recobrar la propiedad intelectual, no la inscriban en el término de un año.

CAPÍTULO VIII.

Del Consejo de familia.

Artículo 46.

Mientras las leyes civiles no organicen el Consejo de familia á que se refiere el art. 44 de la Ley, aquel se compondrá del Alcalde del domicilio del heredero y de los cuatro parientes varones más allegados de este; dos de la línea paterna, y dos de la materna, que estén avecinados en el mismo pueblo ó en otro que no diste más de seis leguas.

Artículo 47

En igualdad de grados, será preferido el pariente de más edad al más jóven.

mento no hayan entrado en el dominio público, y tengan asegurada su propiedad con arreglo á la legislacion anterior, no necesitarán llenar las nuevas prescripciones legales. Pero los autores ó propietarios que lo crean conveniente podrán convertir las antiguas en nuevas inscripciones con arreglo á las prescripciones de este reglamento, siempre que hagan constar bajo su responsabilidad, y con toda exactitud, las fechas de la publicacion y de la presentacion de la obra en los antiguos registros, y por lo tanto el tiempo que las obras gozan de los derechos de la ley.

Artículo 55.

La indemnizacion á que se refiere el art. 55 de la Ley la fijarán los peritos que nombren las partes y un tercero por el Juez en caso de discordia; segun las reglas establecidas por la ley de Enjuiciamiento civil, pero dicha indemnizacion sólo tendrá lugar respecto de las existencias que se presenten debidamente documentadas.

Artículo 56.

Los derecho-habientes de los autores, á quienes segun el artículo 28 de la ley de 10 de Junio de 1847 haya vuelto ó hubiere de volver la propiedad, podrán inscribir los derechos en el registro, toda

